



NOTARIA 21
DR. MARCO VELA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "CABEZAS BROLLEY Y ASOCIADOS CIA. LTDA."

OTORGADA POR: MICHELE CABEZAS BROLLEY Y OTROS

CUANTIA : S/. 2'000.000,00

DI COPIAS
M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador
hoy día diecinueve (19) de AGOSTO de mil novecientos noventa y tres (1993)
ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Público Vigente en el Municipio de Quito
comparecen los señores: (1) Michele Cabezas Brolley (2)
Richerli Cabezas Brolley casado y (3) David Larena América, casado, por
sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
edad, legalmente capaces de este domicilio, a quienes de conocer soy fe y
me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras de mayor cuantía, sirvase
hacer constar una de la que aparecerá la siguiente constitución de compañía
de responsabilidad limitada: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARCIENTES Y
CONSTITUCION.- Intervienen en la constitución de la compañía, por sus

propios derechos las siguientes personas: Michèle Cabezas Brolley; Richard Cabezas Brolley, y David Cabezas Almeida, todos mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil casado el último y solteros los dos primeros domiciliados en Quito y capaces de contratar, quienes convienen en constituirse en socios para la formación de la Compañía de responsabilidad Limitada denominada CABEZAS BROLLEY Y ASOCIADOS CIA. LTDA, como en efecto lo hacen al tenor del presente contrato, y con sujeción a la Ley de Compañías y más disposiciones legales y el presente contrato.- CLAUSULA SEGUNDA.- RAZON SOCIAL.- La Compañía se constituye con la razón social de CABEZAS BROLLEY Y ASOCIADOS CIA. LTDA. CLAUSULA TERCERA.- OBJETO.-

El objeto social de la compañía es la importación, distribución y venta en el territorio de la República del Ecuador, de productos cosméticos y de belleza, para uso humano; la elaboración artesanal o para uso humano, y su venta al por mayor y al detal en el territorio de la República del Ecuador; de cosmetología y belleza y su aplicación a quienes lo requieran; la instalación y administración, para su funcionamiento de gabinetes de belleza para tratamientos humanos de dicho orden y la elaboración de programas de cosmetología y belleza y su aplicación en dichos establecimientos y a domicilio; el apoderamiento y representación mercantil de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, productoras o cosméticos e implementos de belleza humana, en el territorio de la República del Ecuador y en el extranjero, la exportación de productos cosméticos y de belleza humana elaborados en el Ecuador, a otros países e igualmente de materias primas producidas en el Ecuador, para ser utilizadas en la industria cosmética.- Para todo lo cual podrá celebrar toda clase de actos y contratos en el Ecuador y en el extranjero; y, comprar acciones, participaciones o derechos y obligaciones de otras compañías o empresas existentes o participar en la constitución de otras nuevas.- CLAUSULA

CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República del Ecuador y en el exterior, previa resolución de la Junta general de Socios.- CLAUSULA

QUINTA.- PLAZO.- El plazo de la Compañía es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin embargo, la Compañía podrá disolverse antes o prorrogar su vigencia por resolución de la Junta General de Socios y cumpliendo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/ 2.000.000,00) divididos en dos mil participaciones de un mil sucre (S/ 1.000,00) cada una.- CLAUSULA SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía podrá aumentar o disminuir según lo determinado en la ley de Compañías siguiendo el procedimiento que éste cuerpo de leyes establece.- CLAUSULA OCTAVA.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- CLAUSULA NOVENA.-

TRANSFERIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que integran el capital social son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social y conforme a lo dispuesto en el artículo ciento quince de la ley de Compañías, y lo son también por herencia, conforme al artículo ciento nueve del citado cuerpo legal.-

CLAUSULA DECIMA.- ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La Compañía sera gobernada por la Junta general de Socios, administrada por el Presidente y el Gerente General y fiscalizada por el Comisario.- CLAUSULA DECIMA

PRIMERA.- JUNTA GENERAL.- la Junta general de Socios integrada por los

socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del gerente general, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, previa convocatoria igual a la prevista para ordinarias.- En las Juntas generales de Socios ordinarias y extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada socio con ocho días de anticipación por lo menos al de la fecha señalada para la reunión.- Además la Junta general de Socios ordinaria o extraordinaria podrá reunirse de forma universal, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- QUORUM.- Para que se instale la junta general de Socios en primera convocatoria se requiere la concurrencia de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social; de no obtenerse el quorum fijado, se realizará una segunda convocatoria luego de la cual de Junta podrá instalarse con el número de socios concurrentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las decisiones de la Junta general de Socios se tomarán con la mayoría absoluta de votos presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría.- En las Juntas Generales de Socios, estos tendrán derecho a consignar un voto por cada participación.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante acreditado mediante carta poder dirigida al gerente general, con carácter especial para cada Junta, a no ser que ejerza poder general o especial en el

que comprenda la facultad de concurrir a las Juntas Generales de Socios de la Compañía.- La Junta será presidida por el Presidente o por el gerente General y en su falta por un socio designado para el efecto.- En las sesiones actuará un Secretario Ad-Hoc cuyo nombramiento y posesión se hará constar en el acta de la misma.- Las Actas de las Juntas generales serán suscritas por el Presidente, gerente general o socio que la haya presidido y el Secretario o Secretario Ad-hoc que haya actuado.- CLAUSULA DECIMO TERCERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la junta general de Socios: a) Nombrar al Presidente, al gerente general y al Comisario por periodo de dos años y removerlos de sus cargos, conforme a la Ley.- b) Nombrar a los demás empleados de la Compañía por el plazo de un año y removerlos libremente de acuerdo con la ley y los intereses de la Compañía; c) Fijar la distribución de utilidades conforme a lo previsto en el artículo ciento veinte del literal "d" de la Ley de Compañías; d) Autorizar la compraventa de inmuebles; e) Autorizar la transferencia de participaciones; f) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes y disponer que se ventilen y esclarezcan las observaciones, a los mismos y a los actos de los administradores, gerente general y empleados de la Compañía, adoptando las decisiones que correspondan en cada caso; i) Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de las actividades y negocios de la Compañía, reformarlos e interpretarlos; j) Resolver sobre la prórroga, disolución y liquidación de la Compañía; k) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores y gerente general en los casos y en la forma prevista por la ley; y, l) Resolver en general todos los asuntos atinentes de

la marcha de la Compañía con plenas facultades, siempre que no estuvieren otorgados por la ley o por este contrato al presidente, Gerente general o Comisario.- CLAUSULA DECIMO CUARTA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la junta general de Socios, por un período de dos años y podrá ser o no socio, de la Compañía y sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) Autorizar con su firma y la del gerente General los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren; c) Supervigilar el desenvolvimiento de las operaciones de la Compañía; y, d) Reemplazar al gerente general por ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será elegido por la Junta general de Socios, por un período de dos años, podrá ser o no socio de la Compañía y sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial o extrajudicialmente; b) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas generales de Socios, cuando no lo fueren por el Presidente por impedimento o falta temporal de éste; c) Programar las operaciones de la Compañía para cada año y someter el programa a conocimiento y resolución de la Junta General de Socios; d) Supervigilar la contabilidad de la Compañía, para llevar la cual podrá contratar los servicios de una oficina de expertos contadores o de un contador federado; e) Suscribir, aceptar, pagar, endosar y en general operar con documentos negociables de la Compañía y manejar los recursos económicos de la misma, así como otorgar los actos y contratos civiles o mercantiles que interesen a la Compañía; f) Cursar las observaciones que se presentaren por parte de los socios sobre los balances y actividades de la administración de la Compañía, realizar las investigaciones y someter las observaciones y conclusiones a la junta general de Socios para que ésta adopte las resoluciones pertinentes con

arreglo a la Ley de Compañías; g) Administrar la Compañía y supervisar que los funcionarios, empleados y dependientes de la misma cumplan con regularidad sus deberes adoptando las medidas necesarias como en atención a los intereses que representa; y, h) Presentar a la Junta general de Socios el balance anual de operaciones de la Compañía conforme lo dispone la Ley.- El Gerente General requerirá de autorización expresa de la Junta General de Socios tanto para la compra como para la venta de inmuebles, sin perjuicio de atender a lo que requiera perentoriamente la defensa de los derechos de la Compañía en dicha clase de bienes; así mismo, requerirá de igual autorización, para otorgar poderes generales y para autorizar gastos por más de veinte salarios mínimos vitales vigentes a la fecha del gasto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- CLAUSULA DECIMO SEXTA.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el gerente general y el de éste por el Presidente, tales instrumentos serán, previa su inscripción en el Registro Mercantil, suficiente constancia para establecer la personería de los administradores de la Compañía.- CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- DEL COMISARIO.- El Comisario será elegido por la junta general de Socios por dos años, podrá ser o no socio de la Compañía y le compete el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y control de la contabilidad y de las operaciones de la Sociedad con las atribuciones y en los términos que se establecen en la Ley de Compañías y su reglamento.- CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- DE LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.- LA Junta General de Socios, en su reunión ordinaria anual, con conocimiento del balance y de los informes de los administradores y, previo el cumplimiento de las obligaciones sociales que correspondan, acordará la distribución de los beneficios líquidos de cada ejercicio en la siguiente forma: a) Cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para integrar el fondo de

reserva legal, hasta completar el treinta y cinco por ciento del capital social; y, b) El saldo restante para repartirlo entre los socios, salvo los incrementos de reserva o capital que se resuelvan.- CLAUSULA DECIMO NOVENA.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- De acordarse por la Junta general de Socios, la disolución de la Compañía, ésta se pondrá en liquidación, actuando como liquidadores principal y suplente en su orden, el Gerente general y el Presidente de la Compañía, en ejercicio, con las facultades y deberes que para el efecto determine la Junta general de Socios, de acuerdo con la ley y, específicamente lo dispuesto en la ley de Compañías.- CLAUSULA VIGESIMA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- los socios fundadores de la Compañía declaran que el capital social de la Compañía es de dos millones de sucre (S/. 2'000.000,00) que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en el cincuenta por ciento de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL A	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO EN	PAGARSE EN	
		NUMERARIO	NUMERARIO	
Michèle Cabezas	1'900.000,00	950.000,00	950.000,00	1.900
Richard Cabezas	50.000,00	25.000,00	25.000,00	50
David Cabezas	50.000,00	25.000,00	25.000,00	50

Los valores pagados en efectivo y que ascienden a la suma de UN MILLON DE SUCRES (S/. 1'000.000,00) han sido depositados por cada uno de los socios en la cuenta de integración de capital de la Compañía CABEZAS BROLLEY Y ASOCIADOS CIA. LTDA, en el Banco de la Producción como aparece del certificado otorgado por dicha entidad bancaria, que se acompaña como documento habilitante; y, la diferencia con el capital suscrito será pagado en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-

VIGENCIA.- La Compañía iniciará su giro y operaciones legales tan pronto como alcance su inscripción en el Registro Mercantil.- CLAUSULA

VIGESIMA SEGUNDA.- GENERAL.- En todo lo que no se halle previsto en este contrato, la sociedad y los socios se someterán a las disposiciones vigentes de la legislación ecuatoriana y de manera particular a la Ley de Compañías y su Reglamento y al Código de Comercio.- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-

AUTORIZACION.- Los otorgantes autorizan al doctor Humberto de la Torre Cornejo para que realice todas las diligencias conducentes al perfeccionamiento de la constitución de la Compañía.- Hasta aquí la minuta en lo demás se servirá usted, Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Firmado doctor Humberto de la Torre, matrícula número trescientos veinte y cinco del Colegio de Abogados de Quito".- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, leída que les fue por mí, el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes.- Para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

* Michèle Cabezas B.

(1) Michèle Cabezas Brolley

C.C.* 170377234-1

* Richard Cabezas B.

(2) Richard Cabezas Brolley

C.C.* 170377235-8

* David Cabezas Almeida

C.C.* 170146058-4

El Notario



BANCO DE LA PRODUCCION

C E R T I F I C A C I O N

Hemos recibido de:

CABEZAS BROLLEY RICHARD ANTONY
CABEZAS BROLLEY JUDY MECHELLE
CABEZAS ALMEIDA DAVID LUTGARDO

S/. 25.000.00
S/. 950.000.00
S/. 25.000.00

S/. 1.000.000.00

SON: UN MILLON 00/100

SUCRES

Que deposita en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

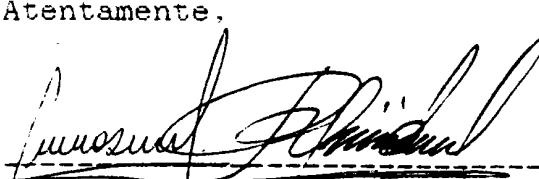
CABEZAS BROLLEY Y ASOCIADOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta de disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el ...29.%.. de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Quito, 25 de Mayo de 1994

FECHA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos
lugar y fecha de su celebración.-

DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y cuatro punto uno
punto uno punto uno punto dos mil quinientos treinta y seis, de treinta de
septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual el
Superintendente de Compañías, encargado, aprueba la constitución de la
compañía "CABEZAS BROLLEY Y ASOCIADOS CIA. LTDA.", a que se refiere la
presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, a once
de octubre de mil novecientos noventa y cuatro

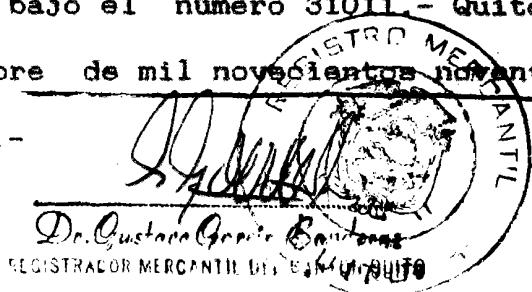
DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



000009

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil quinientos treinta y seis del señor Superintendente de compañías Encargado de 30 de septiembre de 1994, bajo el número 2937 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "CABEZAS BROLLEY Y ASOCIADOS CIA. LTDA." otorgada el 19 de agosto de 1994, ante el notario vigésimo primero del cantón Dr. Marco Vela Vasco.- Se fijó un extracto signado con el número 1967.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 31011.- Quito, a diez y siete de noviembre de mil novientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Bandres
REGISTRADOR MERCANTIL DEL ECUADOR QUITO